REPÚBLICA DEL PERÚ

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0131-2022-MTC/21.

Resolución Directoral

N°0158-2022-MTC/21.

Lima, 09 MAYO 2022

VISTO:

El Informe N° 0276-2022-MTC/21.OA.ABAST de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, de fecha 06 de junio de 2018, se resuelve precisar que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director +Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0131-2022-MTC/21 de fecha 22 de abril de 2022, se conforma el Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2022-MTC/21 para la ejecución de obra: "Montaje, Instalación y

Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Francisco Gallardo, ubicado en el distrito de Barranquita, provincia de Lamas, Región San Martin";

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del Informe N° 276-2022-MTC/21.OA.ABAST, solicita corregir el error material contenido en la Resolución Directoral N°131-2022-MTC/21 de fecha 22 de abril de 2022, que aprobó la conformación del comité de selección para llevar a cabo la ejecución de obra: "Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Francisco Gallardo, ubicado en el distrito de Barranquita, provincia de Lamas, Región San Martin", toda vez que si bien la citada resolución refiere en la sumilla y considerandos aprobar la conformación del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N°046-2022-MTC/21, la parte resolutiva hace mención a la Adjudicación Simplificada N°047-2022-MTC/21, razón por la cual solicita se corrija el error material que existe en la referida Resolución, en relación a la nomenclatura del procedimiento de selección;

Que, al respecto, el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que mediante el Principio de Celeridad, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el procedimiento;

Que, por su parte, el numeral 212.1 del artículo 212 del referido cuerpo legal establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En adición a ello, el numeral 212.2 dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, sobre el particular, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por lo tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas*[1]";

Que, tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo; por lo que, no resulta necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, con el Informe N° 340-2022-MTC/21.OAJ, de fecha 04 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo sustentado por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, considera legalmente viable la rectificación del error material presentado en la Resolución Directoral N°131-2022-MTC/21, de fecha 22 de abril de 2022;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga la enmienda de la citada resolución;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, y;

---

[1] Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Decimo Segunda Edición 2017, Tomo II pág. 143

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC y en uso de la atribución conferida por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y las atribuciones conferidas por el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N°0131-2022-MTC/21 de fecha 22 de abril de 2022, en el siguiente extremo:

DONDE DICE:

Conformar el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 047-2022-MTC/21 para la ejecución de obra: "Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Francisco Gallardo, ubicado en el distrito de Barranquita, provincia de Lamas, Región San Martin", conforme al siguiente detalle: (...).

DEBE DECIR:

Conformar el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2022-MTC/21 para la ejecución de obra: "Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles del Puente Modular Francisco Gallardo, ubicado en el distrito de Barranquita, provincia de Lamas, Región San Martin", conforme al siguiente detalle: (...).

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Directoral N°0131-2022-MTC/21 de fecha 22 de abril de 2022, en todos sus demás extremos.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2022-MTC/21.

Artículo4.- Insertar la presente Resolución Directoral en el expediente de la Adjudicación Simplificada N° 046-2022-MTC/21.

Regístrese y comuníquese,

Exp. I012208132
BGV/cllc

Ing. ABEL RAMOS CUYA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO